

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	JHON HENRY QUICENO QUINTERO y CAMILO GALLEGO QUITIAN
Radicado	05001 40 03 028 2021-01523 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de JHON HENRY QUICENO QUINTERO y CAMILO GALLEGO QUITIAN, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Además en el poder se debe indicar los pagarés que se pretenden ejecutar, para de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del art. 74 del C.G.P., en cuanto a que el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, para que no se confunda con otro.

**2).** Adecuará los hechos 4 y 7 de la demanda indicando correctamente el periodo de cada canon de arrendamiento de conformidad a la certificación de pago aportada y al contrato de arrendamiento.

**3).** Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.

**4).** Precisaré las pretensiones 1 a 24 de la demanda indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados, así mismo indicará correctamente el periodo de cada canon de arrendamiento de conformidad a la certificación de pago aportada y el contrato de arrendamiento.

**5).** Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13402 para los periodos indemnizados.

**6).** Aclararé porque en la declaración de pago y subrogación de la obligación aportada, se hace referencia que para el periodo comprendido entre el 15/04/2020 al 30/05/2020, el 28/05/2020, se realizó pago de dicho canon por valor de \$ 1'927.446, pero en la pretensión 7 se indica otro valor totalmente diferente al contenido en el documento enunciado.

**7).** Aclara por qué en la pretensión 8, se indica que se adeuda por concepto de canon de arrendamiento del 1 de mayo a 31 de mayo de 2020, la suma de \$ 1'927.446, si de la declaración de pago y subrogación de la obligación allegada se indica otro valor para el periodo comprendido entre el 15/05/2020 al 14/06/2020.

**8).** Aclararé porque en la declaración de pago y subrogación de la obligación aportada, se hace referencia que para el periodo comprendido entre el 15/07/2020 al 14/08/2020, el 20/08/2020, se realizó pago de dicho canon por valor de \$ 1'304.750, pero en la pretensión 11, para el cobro de dicho canon se indica otro valor totalmente diferente al contenido en el documento enunciado.

**9).** Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

**10).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los señores Quiceno Quintero y Gallego Quitian, dichos e-mails.

**11).** Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados JHON HENRY QUICENO QUINTERO y CAMILO GALLEGO QUITIAN, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de éstas se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98afadbcb0f87f0b0df061278be5b0a1ae3edcb4e977654075401aa98395174**

Documento generado en 17/01/2022 06:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>